

## DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo máximo de tres meses, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley de creación del Cuerpo de Asistentes Sociales al servicio de la Administración Penitenciaria y regulación de sus funciones de acuerdo con los principios básicos y en el seno de los organismos establecidos por la presente Ley.

## d) DICTAMENES DE LA COMISION DE JUSTICIA

*Dictamen de la Comisión de Justicia sobre proposición de Ley para tipificar la tortura en el Código Penal.*

## DICTAMEN

«Artículo único. Se introduce en el Código Penal un artículo 204 bis con el texto que sigue:

La Autoridad o funcionario público que, en el curso de la investigación policial o judicial, y con el fin de obtener una confesión o testimonio, cometiere alguno de los delitos previstos en los capítulos I y IV del título VIII y capítulo VI del título XII de este Código, será castigado con la pena señalada al delito en su grado máximo y, además, la de inhabilitación especial.

Si con el mismo fin ejecutaren alguno de los actos penados en los artículos 582, 583, número 1, 585, el hecho se reputará delito y serán castigados con las penas de arresto mayor y suspensión.

En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la Autoridad o funcionario de Instituciones Penitenciarias que cometiere, respecto de detenidos o presos, los actos a que se refieren los párrafos anteriores.

La Autoridad o funcionario público que en el curso de un procedimiento judicial penal o en la investigación del delito sometieren al interrogado a condiciones o procedimientos que le intimiden o violenten su voluntad, será castigado con la pena de arresto mayor e inhabilitación especial.

Igualmente se impondrán las penas establecidas en los párrafos precedentes a la Autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiesen que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.» («B. O. de las Cortes Españolas», núm. 109, de 11 de junio de 1978).

## e) PROPOSICION DE LEY

*Proposición de ley sobre modificación del párrafo 1 del artículo 100 del Código Penal.*

«Podrán redimir su pena por el trabajo los reclusos condenados a las penas de reclusión, presidio y prisión. Al recluso trabajador se le abonará para el cumplimiento de la pena impuesta un día por cada dos de trabajo,